

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO- (REPARTO) BARRANQUILLA
 E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ARISTIDES ANTONIO OJEDA MARTINEZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA

ARISTIDES ANTONIO OJEDA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.940 de Sincelejo, mediante el presente memorial formulo acción de TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS**, y tiene por objeto que se protejan el DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MERITO Y AL PRINCIPIO ESENCIAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, que fueron violados por los accionados.

HECHOS.

PRIMERO. Para el año 2022, ingrese a la Convocatoria realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL correspondiente al proceso de selección DIAN 2022- MODALIDAD ASCENSO; como aspirante al cargo de INSPECTOR IV correspondiente a la OPEC 198395.

SEGUNDO. Atendiendo las reglas de la convocatoria y realizado los exámenes de conocimientos y pruebas comportamentales así, como el estudio de los antecedentes, supero las etapas del concurso; obtuve un resultado que me permitió continuar con el Concurso.

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, the user is identified as 'Inspector iv'. Below this, a table titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' displays the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-11-22	88.88	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-11-22	79.23	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 12 - Prueba de Integridad	2023-11-22	90.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso	2023-12-21	72.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-12-12	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

At the bottom of the table, it indicates '1 - 5 de 5 resultados'.

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 12 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	88.88	20
TABLA 12 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	79.23	50
TABLA 12 - Prueba de Integridad	No aplica	90.00	10
Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ascenso	No aplica	72.00	20
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FIJAS	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que esta puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

TERCERO. En cumplimiento de la convocatoria y como última etapa del concurso para conformar definitivamente la lista de admitidos, y previo a conformar la Lista de Elegibles, el Acuerdo No. 08 de 2022 en su artículo 30, establece la realización de unos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, mismos que establecen:

*Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos **tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.***

QUINTO. El día 15 de diciembre de 2023, a través del Aplicativo SIMO se establece para el suscrito como fecha y hora de presentación de los exámenes, el día 21 de diciembre de 2023 a las 7:00 am en la Carrera 47 No. 79-175 del Barrio el Prado de la Ciudad de Barranquilla. Sin embargo, no es sino hasta el 18 de diciembre de 2023 donde, en el portal de la CNSC, se publica el aviso informativo sin dar mayor información respecto el pago de los exámenes médicos.

Aspirante: ARISTIDES ANTONIO OJEDA MARTINEZ
 No OPEC: 198395
 No Documento: 92505940
 Ciudad: Barranquilla
 Departamento: Atlántico
 Lugar de Presentación de Prueba: MEDICID IPS S.A.S
 Dirección: CARRERA 47 # 79 - 175 Barrio el Prado
 Bloque: N/A

Salón: N/A

Fecha y Hora: 2023-12-21 7:00

Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

Resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022 Imprimir

el 18 Diciembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8.4 de su Anexo, informan a los aspirantes que fueron citados a la aplicación de dichos exámenes durante los días 21, 22 o 23 de diciembre de 2023 y que corresponden a las OPEC relacionadas en la tabla, que pueden consultar los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas el 26 de diciembre de 2023, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198244	198287	198379	198428
198245	198288	198396	198430
198246	198317	198404	198434
198275	198375	198405	198454
198283	198378	198408	198493

Atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 del citado Anexo, solo podrán reclamar en el SIMO, dentro de los días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, aquellos aspirantes que hayan obtenido un resultado de No apto.

El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados y tendrá acceso al perfil individual de cada examen realizado.

SEXTO: De la misma manera, y se señala, que dicha citación en ningún momento contempla el pago de derechos de exámenes médicos, su forma, o manera de sufragar los mismo, pues, de manera equivocada menciona que deben revisarse la Gua de Orientación para la presentación de Pruebas Escritas; misma que no aplica para nada al caso concreto. Luego te envía a la pagina de la FUNDACION DEL AREA ANDINA, donde no funciona la misma, y exige que el pago se Efectué SOLAMENTE, por el sistema PSE, y sin que se pueda cancelar de manera física.

SEPTIMO: En ningún momento las reglas de la convocatoria que corresponden a las siguientes **Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.,** prohíben que los pagos por esos exámenes no puedan hacerse de manera física en los bancos, o en la sede de la IPS escogida para realizar los exámenes,

OCTAVO: Obsérvese como la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS, no esta establecida como normas reguladoras del concurso, por ello no puede exigírsele a los concursantes que ganamos el concurso, que SOLO deban pagar por el sistema PSE o las plataformas de los bancos, impidiendo que el valor de los exámenes fuesen cancelados físicamente en los bancos o DIRECTAMENTE ante la respectiva IPS. Más si el pago de los exámenes médicos lo cancelan los concursantes y no lo hace ni la comisión, ni la DIAN, como tampoco la fundación universitaria del aérea andina. Por eso no tiene porque pasar por el tamiz de las convocantes del concurso el pago que realicemos al tercero, en este caso a la IPS.

NOVENO: Debido a lo anterior, y no pudiendo cancelar por el sistema PSE me presente el día 22 de diciembre de 2023 a la MEDICID IPS S.A.S , indica que al suscrito SOLO efectuaran los exámenes solo en el evento que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, permita el pago. Seguidamente, el suscrito y diversas personas intentamos contactarnos con la entidad, sin embargo, fue imposible ya que solamente se había habilitado un chat para dichos efectos. Adicionando, que la información nunca fue clara, fue errónea y confusa, pues la etapa de exámenes médicos es una etapa que en la historia de la Carrera Administrativa se había vista, ya que en anteriores concursos nunca fue una causal de exclusión; atentando contra el mérito, la igualdad y ofreciendo un trato discriminatorio a quien, por sus condiciones médicas, no pueda acceder a un cargo público.

DECIMO: El día 22 de diciembre de 2022, el suscrito logra comunicarse con la mesa de apoyo establecida para esos eventos, y nos encontramos con la negativa de la persona que atendió que no se podía hacer nada al respecto, como prueba de lo anterior,

The image displays two screenshots of a web chat interface on the website `dian2022-areandina.com`. The browser tabs show "Consulte su citación para la re...", "CNSC Comisión Nacional del S...", and "Proceso de selección DIAN 2022".

Top Screenshot: The chat window is open on a page with a green header for "AREANDINA Fundación Universitaria del Área Andina". The chat area shows a grey box with the following information:

- Nombres y Apellidos : arístides antonio ojeda martínez
- Correo electrónico : aojedam@dian.gov.co
- Telefono : 3045332333
- No. Documento Identificación : 92505940
- Cual es tu solicitud o requerimiento? : HABITACION DEL RECIBO DE PAGO DE EXAMENES MEDICOS Y DE APTITUDES PSICOFISICAS

 A green message box says: "Gracias por escribirnos, en un momento uno de nuestros agentes estará contigo, tenemos a otros usuarios en línea, por favor ten paciencia". Below it is a button that says "Add free live chat to your site".

Bottom Screenshot: The chat window shows a conversation. The user's message is: "Buen día, te habla Daniel, como te encuentras? y en que puedo colaborararte?". The chat agent's response is: "Buenos días". Below the agent's response is a button that says "Ir al último chat". At the bottom of the chat window, it says "Gracias Daniel".

The screenshot shows a web browser window with the URL dian2022-areandina.com. The main content is a banner for the 'PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDADES INGRESO Y ASCENSO' organized by the 'COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO'. Below the banner are navigation links: INICIO, OPEC, INGRESE A SIMO, ACCIONES CONSTITUCIONALES, and ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. A live chat window is open on the right, with the contact name 'Daniel Cubillos'. The chat history includes:

- Grey bubble: Si es cierto, pero no me pueden impedir mi aspiración al concurso por un problema que no es mi responsabilidad
- Green bubble: Lamento informarte que la plataforma funciono de manera correcta hasta las 11:59pm del día miércoles
- Grey bubble: A simo me llegó la citación, bajé el pdf guía para realizar los exámenes, pero en ningún momento me permitieron realizar el pago y yo seguí todos los pasos que ahí salían
- Green bubble: A continuación encuentras el comunicado realizado por la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos/4132-aviso-importante-sobre-los-examenes-medicos-y-de-aptitudes-psicofisicas-para-algunos-aspirantes-de-empleos-diferentes-del-nivel-profesional-de-los-procesos-misionales-del-proceso-de-seleccion-dian-2022>
- Grey bubble: Todo eso es cierto y yo lo leí, pero no me permitieron hacer el pago por pse
- Green bubble: Por favor, ir al último chat ↓ ¿cómo debo escalar esta solicitud?

At the bottom of the chat window, there is a button that says 'Add free live chat to your site' and a 'Gracias Daniel' message.

This screenshot shows the same browser window and chat window as above, but with a different portion of the chat history visible:

- Green bubble: ¿colaborarte?
- Grey bubble: Buenos días. Necesito el favor de que me habiliten el recibo de pago de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas
- Green bubble: Vale, te informo que la plataforma ya fue deshabilitada, ya que el plazo máximo de pago era hasta el día miércoles cumpliendo los tres días de plazo como se estipulaba en la información otorgada en los comunicados
- Grey bubble: A quién debo recurrir entonces para que lo habiliten, ya que tuve problemas técnicos y ninguno de los tres días me habilitaron para pago
- Green bubble: Actualmente no se puede habilitar la plataforma debido a que estos plazos fueron impuestos por la CNSC
- Grey bubble: Si es cierto, pero no me pueden impedir mi aspiración al concurso por un problema que no es mi responsabilidad
- Green bubble: Lamento informarte que la plataforma funciono de manera correcta hasta las 11:59pm del día miércoles

The 'Add free live chat to your site' button and 'Gracias Daniel' message are also present at the bottom of the chat window.

ONCE: En tal lugar, el suscrito se percata que con mucha posterioridad, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL había publicado la Guía 4 GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES, pues el día 15, 16 y 17 de diciembre de 2023, no se había cargado tal documento.

DOCE: Si se revisa la citada guía, notamos que se señalan todas las condiciones de la referida etapa, pues en ella estaba incluido los valores, formas y demás por menores para surtir los Exámenes Médicos.

TRECE: La citada guía determina lo siguiente y el artículo 30 de la convocatoria señalan:

Costo de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas:

Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas tendrán un costo único de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000) moneda corriente.

El costo abarca tanto el valor de los exámenes médicos como el examen de Aptitudes psicológicas virtual obligatorio.

La citación de los exámenes médicos se ejecutará únicamente a los aspirantes que paguen el valor de los mismos, si usted no lo hace evite presentarse pues estos no le serán practicados, el pago de los exámenes médicos solo se efectuará por los medios explicados en esta guía y no se recibirá pago en efectivo ni por ningún otro medio, evite fraudes.

La citación y fechas únicas de pago se informarán por el aplicativo SIMO: recuerde que estas son las únicas fechas habilitadas para el pago y no habrá otras.

Nota1: *El pago de los Exámenes corre por cuenta del aspirante, su aprobación es necesaria para ser incluido en la respectiva lista de elegibles. Sin embargo, el hecho de acceder a la lista de elegibles no significa que sea adjudicatario de la vacante ofrecida.*

Nota 2: *Recuerde que el pago de los exámenes solo estará disponible en las fechas en que el aplicativo SIMO lo indique, no podrán aplazarse ni hacerse los exámenes en fecha diferente a la establecida en la citación, al igual que tampoco puede modificarse el lugar de presentación de los mismos, en consecuencia, de no pagar o de pagar y no asistir conllevará a su exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022.*

Nota 3: La citación a exámenes se realizará por grupos, debe estar pendiente del aplicativo SIMO y los avisos de la convocatoria para identificar su fecha de pago y de realización de los exámenes.

CATORCE: Entre las reglas del concurso, no contempla que el pago de debe hacerse por la PAGINA DE LA UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS, además teniendo en cuenta la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACION DE EXAMANES, esta ultimo contemplo que las fechas de pago y formas, se informarían a través del aplicativo SIMO. No a través de la página de la CNSC, no a través de las Guías, no a través de la pagina de FUNDACION AREANDINA, solo a través del canal autorizado, aplicativo SIMO.

QUINCE: Las reglas del concurso, artículo 30 del **ACUERDO N° CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022** no contienen entre ellas que el valor de los exámenes médicos SOLO se debían realizar por PSE y muchos menos empelando la página web de la citada universidad UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS, porque no se trataba del pago de una matricula en dicha universidad y porque lo que surgía era un negocio jurídico entre la IPS y el concursante, puesto que se trataba de dinero, que no tiene porque ingresar a las arcas de PAGINA DE LA UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS ni mucho menos de la COMISION DEL SERVICIO CIVIL, porque ellos no tiene como actividad la de captadores de dinero.

DIECISEIS Las accionadas - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS** - aparte de lo señalado en el numeral anterior, indujeron a un error, faltaron al Acuerdo de la Convocatoria, y vulneraron los derechos fundamentales de la igualdad, acceso a cargos públicos y merito del suscrito, y demás personas que, por la inanición y falta de correcta publicidad, y restricciones que las reglas de la convocatoria, no pudimos cancelara el valor de los exámenes médicos, que se trata de un negocio jurídico entre el concursante y la IPS que realiza el examen sin que deba importar la forma en que se paga

Además El artículo 30 del acuerdo en su parágrafo es violatorio del merito, toda vez que señala:

PARÁGRAFO. *La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.*

DIECISIETE La Citación de Pruebas, en ningún momento se señala el valor, fechas de pago, o cualquier otra información que permita inferir la forma en que se deben pagar dichos emolumentos, esto, a pesar de que el aplicativo SIMO es el único canal autorizado para recibir la información de manera efectiva, eficaz y veraz. Como lo señalan las reglas del concurso: **Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.**

Respecto de la obligatoriedad de lo establecido en las convocatorias, la Corte Constitucional, en sentencia T-829 de 2012¹, afirmó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004. La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

“1. Convocatoria. (... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

¹ M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente” (subrayado fuera de texto).

3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada” (...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra

organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.”

DIECIOCHO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINAS**, pretenden socavar los derechos fundamentales de las personas que pasamos las pruebas del concurso, a toda costa, buscan coartar los derechos de las personas que aprobaron todo un concurso, y sus etapas de exámenes; como queda en evidencia, en las reglas de la convocatoria.

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, se tiene que la acción de tutela ostenta un carácter residual, en tanto que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro mecanismo judicial que le proporcione la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Ahora bien, es necesario advertir que no basta con la existencia de otro instrumento de defensa judicial para descartar el ejercicio de la tutela, pues este deberá cumplir con los requisitos de eficacia para la satisfacción del fin perseguido e idoneidad para lograr la protección de los derechos invocados. En ese sentido, el juez constitucional deberá estudiar el alcance del mecanismo y establecer, además, su fuerza para lograr el cese de la amenaza o de la vulneración expuesta y considerar las circunstancias del caso concreto en que se halle el petente.

En esa lógica, la Corte Constitucional, sobre la procedencia de la tutela en materia de concursos públicos ha manifestado que:

Pues si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales podrían controvertir las decisiones tomadas por la administración –las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular– mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que éstas vías judiciales no son idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.²

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta; M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Expediente N° 08001-23-33-000-2013-00355-01 Demandante: Duvis María Espinosa Figueroa; Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona, en providencia del 30 de

² Corte Constitucional, sentencia T-532 de 2008. M.P. Humberto Sierra Porto.

enero de 2014, advirtió que *“en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.”*

En este caso a la fecha, no existe lista de legibles para la convocatoria de la OPEC 198395 del cargo de Inspector IV. Solo estamos en la etapa de realización de exámenes médicos.

LA PRESENTE TUTELA SE PRESENTA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y DEMOSTRACION SUMARIA DEL PERJUICIO.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado a la norma que desarrolla el artículo 86 de la Constitución que señala:

El artículo 5° Decreto 2591 de 1991 dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 5° Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2o. de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

De la misma forma, el artículo 6° de la misma norma consagra las causales de improcedencia de la acción de tutela, en el siguiente tenor:

“Artículo 6°.Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de hábeas corpus.

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto”.

En el presente caso la acción de tutela, ES PROCEDENTE, la empleo como mecanismos transitorio para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que las reglas de la convocatoria señalan lo siguientes:

Artículo del 30 del ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* “(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)”.

De acuerdo con el literal b) del artículo 28.3 del Decreto Ley 071 de 2020, la NO presentación y aprobación de dichos exámenes constituye un requisito eliminatorio en todos los procesos de selección del personal de la DIAN.

Por eso considero que la tutela es procedente porque la aprobación de dicho examen es eliminatorio, lo que significa que no seguiría en el concurso de ascenso de la entidad.

SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011,

(CPACA), que incluye los tipos de cautelas y los requisitos para decretarlas recogidos en las legislaciones de los distintos países de la Unión Europea, esto es, las cautelas positivas y las negativas y los tres requisitos para su decreto:

Es así como el artículo 234 del CPACA consagra una excepción, que se da, cuando se trata de medidas cautelares de urgencia, caso en el que el juez o magistrado ponente puede adoptar las medidas que considere necesarias, desde la presentación de la solicitud y, sin previa notificación a la otra parte, sin agotar el trámite previsto en el artículo 233 del mismo ordenamiento. Esta decisión también es susceptible de los recursos consagrados en la ley.

Igualmente el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Lo anterior en aras de evitar el perjuicio irremediable y un daño antijurídico para el Estado

PRUEBAS:

Acompaño las siguientes pruebas:

1. Acuerdo CNT2022AC0000008 del 29 de diciembre de 2022

2. Guía De Orientación Al Aspirante Para La Realización De Los Exámenes Médicos Y Aptitudes Psicofísicas

PETICIONES:

PRIMERO tutelar y proteger los derechos fundamentales el DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL MERITO Y AL PRINCIPIO ESENCIAL DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS y de los demás derechos que surjan como violados en la presente acción constitucional

COMPETENCIA:

Corresponde a un Juez de Circuito, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1063 del 30 de noviembre de 2017, que contiene la **Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015**. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La CNSC, es un organismo del ordena nacional.

JURAMENTO.

Expreso bajo la gravedad del juramento que por los mismos hechos y razones no se ha formulado otra petición de Tutela ante otra autoridad de la república.

NOTIFICACIONES.

- 1.- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) en la carrera 16 N°. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. Tel: (1) 325 9700, Fax: (1) 325 9713
- 2.- A LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA: en el correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co
- 3.- Al suscrito ACCIONANTE en el correo electrónico aojedam@gmail.com

Atentamente;



ARISTIDES ANTONIO OJEDA MARTINEZ.

C.C. 92.505.940 de Sincelejo.